



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08134.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 13 de agosto de 2021, por la disconformidad con el cobro durante 25 meses de una tarjeta de gigas extra, que le ofrecieron gratuitamente. Solicita la devolución de 164,25 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que la **reclamación** sobre las facturas anteriores al 12 de junio de 2020 están excluidas por su antigüedad de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. En relación con las facturas emitidas desde el 12 de julio de 2020 hasta el 12 de junio de 2021, se consideran correctas puesto que no consta que se facilitara al cliente la cuota promocionada a 0 € para la línea reclamada. Finalmente, formula reconvención sobre la deuda por importe de 115,16 € correspondiente a la factura de 12 de junio de 2021, de la que adjunta copia.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que en la tienda le dijeron que era a coste 0 €, pero no tiene un documento que lo demuestre, pero tampoco hay un documento que demuestre que era de pago, porque fue de palabra. Por último, manifiesta que no deberían meter a terceros respecto de la factura que adeuda.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvención.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita haber facilitado al consumidor, antes de que quedara vinculado por el contrato y oferta correspondiente, de forma clara, comprensible y accesible, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

En este caso, la **reclamación** versa sobre el precio de un Superbono de datos, que según manifiesta el reclamante, le informaron de palabra en la tienda donde adquirió los dispositivos que era gratuito sin facilitarle ninguna documentación. No habiendo aportado la empresa reclamada ningún documento en relación con la contratación del Superbono que justifique el importe facturado.

En consecuencia, al no haber probado la empresa reclamada el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, ni haber aportado el contrato de la línea reclamada, se considera incorrecto el importe cobrado en relación con la línea de datos ##### por un importe de 6,57 € + IVA mensuales, desde la factura de fecha de emisión 14 de julio de 2020 hasta la factura de fecha 14 de junio de 2021, que asciende a un total de 95,40 €.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 115,16 € correspondiente a la factura de fecha de emisión 14 de junio de 2021, debiendo abonar la parte reclamante 19,76 €, al considerar que son correctos los cargos facturados de las líneas no reclamadas y habiendo restado el importe indebidamente cobrado del Superbono datos.

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre las facturas emitidas hasta el 14 de junio de 2020, al estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, al superar el año de antigüedad anterior a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a

Esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas.



Comunidad de Madrid

Resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.